

MEMORIAL CORREGIDO - RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 683 DEL DIA 18 DE ABRIL DE 2024.

Juan camilo Valencia Zambrano <camilovalencia9898@gmail.com>

Mar 23/04/2024 14:39

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle del Cauca - Buenaventura
<j01pccmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (488 KB)

MEDIO DE PRUEBA.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO 683 DEL DIA 18 DE ABRIL DE 2024..pdf;

No suele recibir correos electrónicos de camilovalencia9898@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

23 ABRIL DE 2024.

Señor:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA.

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: Sandra Patricia Ocampo Hernández

Demandados: Luis Harold Cuevas Muriel

María Pastora Muriel Martínez

Radicación: 76-109-41-89-001-2022-00152-00

ASUNTO: MEMORIAL - RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 683 DEL DIA 18 DE ABRIL DE 2024.

JUAN CAMILO VALENCIA ZAMBRANO mayor de edad y vecino de la ciudad de Pereira, identificado con cedula de ciudadanía 1.115.091.893 expedida en Guadalajara de buga y portador de la T.P.N 360.701 del C.S.J. actuando en representación del señor **LUIS HAROLD CUEVAS MURIEL** ejecutado en el proceso de la referencia, respetuosamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, CONTRA EL AUTO QUE 683 QUE NEGÓ ACCEDER AL DESISTIMIENTO TÁCITO



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

23 ABRIL DE 2024.

Señor:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA.

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: Sandra Patricia Ocampo Hernández

Demandados: Luis Harold Cuevas Muriel

María Pastora Muriel Martínez

Radicación: 76-109-41-89-001-2022-00152-00

ASUNTO: MEMORIAL - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO 683 DEL DIA 18 DE ABRIL DE 2024.

JUAN CAMILO VALENCIA ZAMBRANO mayor de edad y vecino de la ciudad de Pereira, identificado con cedula de ciudadanía 1.115.091.893 expedida en Guadalajara de Buga y portador de la T.P.N 360.701 del C.S.J. actuando en representación del señor **LUIS HAROLD CUEVAS MURIEL** ejecutado en el proceso de la referencia, respetuosamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, CONTRA EL AUTO QUE 683 QUE NEGÓ ACCEDER AL DESISTIMIENTO TÁCITO.

HECHOS

1. El 29 de febrero del año en curso, presenté un memorial adjuntando el poder correspondiente, con la solicitud de acceder al expediente digital. El propósito era verificar en qué etapa se encontraba el proceso, ya que, al consultar el expediente en la plataforma de la rama judicial, **este aparecía como privado.**
2. El día 12 de marzo de 2024 el despacho emitió un auto en donde se me reconoció personería jurídica dentro del proceso de referencia, y me dieron acceso al expediente digital.

3. El 14 de marzo de 2024, al correo electrónico presente memorial en donde solicite el **DESISTIMIENTO TÁCITO DEL PROCESO EN REFERENCIA**, bajo la defensa de que, habían transcurrido más de un año, sin que hubieran adelantado alguna actuación por parte del demandante teniendo a darle trámite al mismo.
4. El día 18 de abril de 2024, el despacho emitió un auto, en donde no accede a la solicitud, aduciendo;
 1. No cumple los requisitos del artículo 317 del C.G.P
 2. Guardo silencio en el término otorgado.
5. Con lo anterior surgen varios interrogantes;
 - Primero, el despacho estaba en la obligación de sustentar la providencia de negación al desistimiento tácito, **ELEMENTO QUE NO REALIZO**.
 - Segundo, el despacho señaló que mantuvo silencio durante el plazo otorgado; Ello se explica en la medida que la actuación que se pretendía desplegar este apoderado versaba sobre la solicitud del desistimiento tácito, ya que la presentación del poder y la solicitud al acceso al expediente digital no genera una actuación de fondo tal como se ha desarrollado por la jurisprudencia.
 - Por último, se encontró que, al intentar verificar el estado del expediente dentro de la consulta de procesos, resultaba imposible obtener información debido a que figuraba como "**proceso privado**". Esta condición limitaba el acceso y la visualización del estado del expediente.
6. Se debe indicar al despacho que no EXISTIA otra manera de conocer el estado del proceso, sino adelantado la actuación de envío del poder y la solicitud del

expediente digital, puesto como se ha reiterado en ese memorial, el demandante nunca notifico al demandado y dentro de la consulta de procesos, aparece como proceso privado.

7. El despacho con esta actuación procesal está realizando una INDEBIDA interpretación del artículo 317 del código general del proceso y está desconociendo en su totalidad los mecanismos que tiene el deudor para dar por terminado el proceso en curso.

CONSIDERACIONES

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.

Este se encuentra regulado en el artículo 317 del C.G.P, que indica lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ...
2. Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

3. Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; ...” (Se destaca)

Lo anterior se puede extraer el presupuesto de que “**permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**”.

Es decir, la aplicación de la sanción establecida en el decreto del desistimiento tácito en un proceso, tras haberse emitido un requerimiento para una gestión específica, solo procede cuando el cumplimiento de dicha carga, acto o gestión por parte de la parte requerida es indispensable para dar continuidad al trámite mismo.

En este caso específico, la situación se ajusta plenamente a lo establecido, dado que, al momento en que el despacho admitió el auto que libra mandamiento de pago y decreto las medidas cautelares, se **SOLICITÓ** a la parte demandante que notificara al demandado de acuerdo con el artículo 291 del C.G.P.

De lo anterior se logra establecer que claramente que la parte demandante no cumplió, con esta **carga procesal**, puesto que, la última actuación de fondo fue el día 29 de julio de 2022, en donde se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares, **y se le solicito al demandante notificar al demandado**, habiendo transcurrido el termino de 563 dias (Mas de un año) descontando la vacancia judicial de los años 2022 y 2023, sin el movimiento procesal tendiente a ejecutar la sentencia.

Cabe resaltar que este movimiento procesal es indispensable para darle tramite al mismo toda vez, que con esta actuación se estaría configurado el litisconsorcio necesario para que el demandado tenga el debido proceso correspondiente y pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción.

No puede entonces, el despacho manifestar que no se cumplen con el artículo 317 del C.G.P, **cuando la norma es clara al indicar** que este operara en cuanto no se ha haya hecho un requerimiento para una gestión determinada que sea indispensable para continuar el trámite del proceso.

Situación procesal que se puede observar en este caso en concreto en cuanto el **DEMANDANTE**, nunca cumplió con la carga procesal de adelantar la notificación personal situación que hasta la fecha no ha realizado, esto debe acarrearle consecuencias desfavorables.

Ahora bien, la corte suprema de justicia en sentencia STC11191-2020 ha unificado este concepto sobre que actuación interrumpe el desistimiento tácito:

“En el supuesto de que el expediente *«permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia»*, **tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo»**, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

Asi las cosas en el caso presente, no se ha llevado a cabo ninguna acción que indique una intención de avanzar en el proceso correspondiente. Es importante destacar que la carga procesal de la notificación personal no ha sido cumplida. La omisión de este deber procesal, como ha sido establecido por la jurisprudencia, acarrea consecuencias adversas;

“Cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan **una conducta de realización facultativa**, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él **consecuencias desfavorables**, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

En virtud de lo expuesto, resulta evidente que el juez ha otorgado un claro énfasis a la carga procesal como responsabilidad inherente a las partes involucradas. El incumplimiento de esta carga conlleva consecuencias negativas, como la preclusión de una oportunidad o un

derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso, esto por causa de que, dicho incumplimiento podría ocasionar una dilación indebida y obstaculizar el desarrollo del proceso, llegando incluso a detenerlo por completo.

Basándome en las consideraciones anteriores y reconociendo la buena fe con la que se ha participado en este proceso, procedo a llevar a cabo lo siguiente:

MEDIOS DE PRUEBA

1. CAPTURA DE PANTALLA DEL EXPEDIENTE DIGITAL.
2. CAPTURA DE PANTALLA DE PROCESO PRIVADO.

SOLICITUD

PRIMERO: CONCEDER el recurso de reposición interpuesto y REVOCAR para reponer el auto 683 fechado el 18 de abril de 2024, ordenando en su lugar **DAR POR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: En el evento de no acceder a la primera pretensión, sírvase CONCEDER el recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P de acuerdo con el literal E.

Atentamente

JUAN CAMILO VALENCIA ZAMBRANO

C.C. 1.115.091.893 DE GUADALAJARA DE BUGA

T.P. 360.701 DEL C.S.J

	Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad
	001Poder.pdf	 15/07/2022	Juan Manuel Castillo C	38,0 KB	 Compartido	
	002Contato.pdf	 15/07/2022	Juan Manuel Castillo C	3,64 MB	 Compartido	
	003Demanda.pdf	 15/07/2022	Juan Manuel Castillo C	143 KB	 Compartido	
	004ActaReperto01Cmpe3 de junio.pdf	 15/07/2022	Juan Manuel Castillo C	241 KB	 Compartido	
	005Auto509RechazaCompetencia.pdf	 15/07/2022	Juan Manuel Castillo C	30,7 KB	 Compartido	
	006Oficio522Remite Apoyajudicial.pdf	 15/07/2022	Juan Manuel Castillo C	109 KB	 Compartido	
	007FormatoCompensacionReperto.pdf	 15/07/2022	Juan Manuel Castillo C	97,8 KB	 Compartido	
	008PruebaEnvioRepertoOneDrive.pdf	 15/07/2022	Juan Manuel Castillo C	81,3 KB	 Compartido	
	009RemisionDemandaReperto.pdf	 15/07/2022	Juan Manuel Castillo C	227 KB	 Compartido	
	010ActaNovedad.pdf	 15/07/2022	Juan Manuel Castillo C	243 KB	 Compartido	
	011ActaReperto01pcm.pdf	 15/07/2022	Juan Manuel Castillo C	243 KB	 Compartido	
	012ConsultaAntecedentesDisciplinarios.pdf	 15/07/2022	Juzgado 01 Pequeños	608 KB	 Compartido	
	013ConstanciaSecretarial.pdf	 15/07/2022	Juzgado 01 Pequeños	21,5 KB	 Compartido	
	014AutoLibraMandamientos.pdf	 29/07/2022	Juan Manuel Castillo C	178 KB	 Compartido	
	015Estado.pdf	 04/06/2022	Juzgado 01 Pequeños	57,2 KB	 Compartido	
	016MemoriaSolicitudLink AportaPoderDu...	 29 de febrero	Juzgado 01 Pequeños	711 KB	 Compartido	
	017ConstanciaSecretarial.pdf	 29 de febrero	Juzgado 01 Pequeños	41,3 KB	 Compartido	

CSV Descargar CSV

Resultados encontrados 2